



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 36

Jueves 13 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La orden de 3 de febrero de 1937, mantenida en vigor por otras disposiciones posteriores, suspendió las llamadas fiestas de Carnaval, no pudiendo en consecuencia celebrarse ningún acto que exteriorice en cualquier forma aquéllas, desde el día 16 del corriente al 23, ambos inclusive, ni utilizarse durante dichas fechas caretas o disfraces en las calles y lugares públicos, ni organizarse en cafés, casinos y círculos los bailes que periódicamente celebraban con tal motivo, con excepción de aquellos establecimientos que por su índole tienen permiso para hacerlo diariamente; pero aún éstos mismos, no podrán anunciarlos al público como bailes de carnaval, ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes de la provincia y agentes de mi Autoridad velen por el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Valladolid, 11 de febrero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

499

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

DISTRIBUCIÓN DE SALVADOS PARA
EL GANADO DE LABOR

Se pone en conocimiento de todos los labradores que deseen este pienso, hagan su petición ante las Juntas Agropecuarias de su residencia.

Estas Juntas confeccionarán una relación de todos los peticionarios, haciendo constar el nombre de cada uno de ellos y la cantidad solicitada, la cual remitirán a esta Jefatura, debidamente sumada

das todas las cantidades, antes del día 20 del mes en curso.

Ruego a los señores presidentes, den la máxima publicidad de esta *nota* para conocimiento de todos, a fin de que puedan hacer su petición.

Valladolid, 10 de febrero de 1947.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial, Félix Cuadrado.

486

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Juliana Blanco Marroquín, Juana Marcos Tablado, huérfanos Bartolomé Fernández, Marina Pariente Domínguez, Julia Rodríguez Martín, Eufemia Suazos Salvador, Angel Rivas Fernández, Clara Escobar Pérez, Teófilo López Fernández y Antonio Sánchez Martín.

Valladolid, 6 de febrero de 1947.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

465

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas en orden fecha 21 de enero de 1947, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el presidente de la Comunidad de Regantes de Quintanilla de Arriba, en formación para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con destino al riego de terrenos de propiedad de los componentes de dicha Comunidad, que asimismo solicitan acogerse a los beneficios de la ley de 7 de julio de 1905; oídos los dictámenes del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención general de la Administración del Estado, y de

acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes de Quintanilla de Arriba (Valladolid), la concesión de 180 litros por segundo de aguas del río Duero, en término municipal del citado pueblo, para el riego de 182,9778 hectáreas de terreno, propiedad de la referida Comunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación de la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera y el ingeniero agrónomo don Antonio Conde Bazaga, con fecha 11 de diciembre de 1944.

2.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y habrán de terminarse en el de dos años después de su comienzo.

3.^a Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero durante su construcción y conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que eso origine. El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero, tanto del principio de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante su construcción. Una vez terminadas serán reconocidas por la mencionada Jefatura, con levantamiento de acta en que conste con detalle las obras construidas con indicación de tipos, modelos y marcas de los fabricantes o constructores del material, indicándose si se han cumplido las condiciones de la concesión; acta que se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá ser autorizada la explotación.

4.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres legales.

5.^a Se concede a la Comunidad de

Regantes peticionaria para la ejecución de las obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de 15 de mayo de 1905, una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas, por hectárea puesta en riego justificado, mediante certificación anual de la Jefatura de Aguas del Duero, previo reconocimiento efectuado en el mes de julio, en la que conste el número de hectáreas que se encuentran dispuestas para recibir el riego y el caudal de agua necesaria en litros por segundo, documento que se elevará a la aprobación superior y servirá de base para la subvención que corresponda percibir al concesionario.

6.^a El plazo para la puesta en riego de las tierras será de cuatro años contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, pasado el cual perderá la entidad concesionaria el derecho a la subvención por la parte de tierras que no estuvieran en esta fecha puestas en riego.

7.^a Los terrenos a los que se concede riego quedan sujetos al pago por la Comunidad de Regantes propietario de ellos, del canon de regularización de aguas, que en su día se fije, así como al de riego al ingresar en la del Canal de riego de la Confederación.

8.^a Una vez que por la construcción del Canal de riego de la Confederación pueda obtener riego directo de agua rodada la zona de la presente concesión, la Comunidad de Regantes propietario podrá seguir disfrutando la toma y elevación de aguas del proyecto para suplir deficiencias de suministro del Canal o renunciar a la presente toma. En el primer caso, no podrá disfrutar entre ambas tomas más que del caudal concedido y en comprobación de ello se podrá obligar a la Comunidad a que coloque en ambas tomas los módulos reglamentarios aceptados por la Administración. En el segundo caso, la Administración caducará la parte de la concesión relativa a la toma en el río. La Comunidad de Regantes concesionaria tendrá los derechos y obligaciones inherentes a la zona de riego del Canal y la subvención que le haya abonado al Estado se tendrá en cuenta para liquidar lo que como partícipe de aquel Canal le corresponda abonar.

9.^a Se concede la autorización necesaria para la ocupación de los terrenos de dominio públicos que se precisen para la ejecución de las obras que son objeto de esta concesión.

10.^a En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá éste derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se conceda o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

11.^a El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión, quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

12.^a Se dará cumplimiento a las disposiciones legales de carácter social o fiscal dictadas o que se dicten y sean aplicables, en especial el real decreto de 13 de diciembre de 1924, contra el paludismo.

13.^a La entidad concesionaria deberá tener en buen estado de observación y funcionamiento las obras e instalaciones, no pudiendo introducir en ellas modificación alguna sin la autorización de la Administración.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, rigiendo lo establecido en la ley de 7 de julio de 1905, y su reglamento de 15 de marzo de 1906, y en cuanto a la caducidad de la concesión se estará a lo que determina la ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877, su reglamento de 6 de julio del mismo año y la ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 27 de enero de 1947.—El ingeniero jefe de aguas, María Llamas.

Tribunal Económico Provincial
Administrativo Provincial

ANUNCIO

Por el presente se cita a los herederos de don Andrés Moratinos García, vecino que fué de esta capital, calle de Díez y Rodríguez, número 2, para que se personen ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, a fin de que manifiesten si desean continuar la reclamación que tenía presentada el mencionado reclamante sobre el impuesto de la renta de 1943.

464

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguas

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes, que al 31 de diciembre de 1946, se ha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Aguasal, 5 de enero de 1947.—El alcalde, Gregorio Nieto.

431-236

Cuenca de Campos

La rectificación del padrón de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1946, queda de

manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cuenca de Campos, 3 de enero de 1947.—El alcalde, Artu.

Marzales

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que estimen procedentes.

Asimismo se acordó prorrogar las ordenanzas de exacciones municipales y sus tarifas.

Marzales, 3 de febrero de 1947. alcalde, Emilio Rodríguez.

Pobladura de Sotiedra

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal de 31 de diciembre de 1946, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 31 de enero de 1947.—El alcalde, Constancio Cabezon.

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio voluntario de testamentaría que en concepto de pobre se sigue en este Juzgado a instancia de don Ignacio Manero Alvarez, por fallecimiento de sus padres, se había señalado para la junta de interesados que previene el artículo 1068 de la ley de enjuiciamiento civil, el día de hoy, habiéndose suspendido por no aparecer citados en forma los interesados, señalándose nuevamente para que tenga lugar el próximo día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al heredero en ignorado para el presente que firmo en Valladolid, a 12 de febrero de 1947.—Doy fe.—El secretario, Celedonio de Barrera.

410

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial